

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 141

PERIODO LEGISLATIVO ■ 2000

EXTRACTO

BLOQUE ALIANZA

Proy. de Resolución y
INTERPELACIÓN AL SR. MINISTRO DE GOBIERNO, TRABA-
JO Y JUSTICIA. -

Entró en la Sesión de: 04.05.00

Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº _____

Señor Presidente:

El presente Proyecto de Resolución que pretende interpelar al señor ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia se encuentra relacionado con la implementación del denominado "Régimen de Jubilación Anticipada" establecida en la Ley Provincial Nº 460, en su artículo 12, que a la luz de su redacción establece amplias facultades al Poder Ejecutivo para la implementación del mismo y, que como es de conocimiento público, ha generado repercusiones desde los diversos ámbitos de la sociedad, preocupando en especial al Bloque de la Alianza las manifestaciones y apreciaciones públicas vertidas desde el propio Poder Judicial y de los profesionales del derecho que intervienen en la aplicación de Justicia.

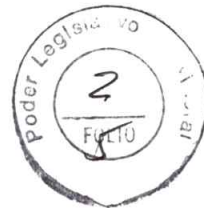
Sin embargo, señor Presidente, previo a las consideraciones que fundamentan este pedido de interpelación, es obligación de este Bloque Político de la Alianza **dejar constancia expresa de la oposición total, lisa y llana a la implementación de este régimen de "Jubilación Anticipada"** ya que lesiona los principios básicos de la Seguridad Social y el Trabajo, considerando en ello, que la aptitud física y psíquica de las personas que desempeñan su actividad laboral, no solo en el ámbito del Estado sino en el conjunto de la sociedad, ya que prevé que las personas con 45 ó 50 años, pasarían al sector pasivo obviando mayores comentarios en esta materia, que atenta con los índices nacionales y mundiales establecidos para los regímenes jubilatorios, sino que también significará variar los índices de población y de relación existentes en la Provincia, en cuanto a los sectores con capacidad laboral activa y pasiva, que son factores fundamentales para la aplicación de políticas de desarrollo, crecimiento y ocupación.

Desde el punto de vista económico financiero creemos que se pone en serio riesgo el organismo de previsión, la Caja de Previsión, si consideramos la modificación abrupta de la relación activos y pasivos existentes, proyectadas en un mediano y largo plazo.

Expuestas estas consideraciones generales, seguramente se preguntará por qué este Bloque pretende interpelar a uno de los Ministros del Poder Ejecutivo y, señor Presidente, como otros temas planteados en esta Cámara, consideramos realmente que este régimen se convierte en una cuestión de Estado.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
BLOQUE ALIANZA



No vamos a abundar sobre el procedimiento en materia de sanción de Leyes que originó esta denominada Ley N° 460, remitiéndonos a los fundamentos expuestos en el Diario de Sesiones de fecha 09 de Marzo del corriente año, cuando este Bloque de la Alianza no diera aprobación a la versión taquigráfica de la sesión en que se sancionara dicha Ley, pero bien vale la pena agregar en este orden de ideas, que en el Mensaje N° 02/2000 del Poder Ejecutivo que en relación a la modificación del artículo 12 de la mentada ley, ingresado como Asunto N° 026/00 con pedido de trámite de urgencia, en su tercer párrafo, reza textualmente: "...el proyecto tiene uno de sus fundamentos en la necesidad de explicitar más el alcance del referido artículo, en atención a las distorsivas interpretaciones que se podrían generar..." y, con esta afirmación, no se hace más que corroborar lo que venimos sosteniendo en cuanto a las atribuciones y competencias de los Poderes.

El Poder Legislativo por medio de este artículo 12 ha facultado al Poder Ejecutivo a establecer este régimen, con una serie de requisitos insuficientes para asegurar los preceptos constitucionales previstos en el artículo 51 de la Carta Magna, refiriéndonos con ello a los conceptos de generalidad, uniformidad y equidad, que contemple las diferentes situaciones o condiciones laborales y la coordinación con otros sistemas previsionales.

Más aún, creemos que la delegación de facultades amplias establecidas en dicho artículo 12, no se corresponde con las atribuciones del Poder Legislativo en esta materia, según lo prescrito en el inciso 30 del artículo 105 de la Constitución Provincial, debiendo haber ejercido esta atribución con la modificación por Ley de la normativa específica – Ley Territorial N° 244 – resguardando los derechos de los trabajadores a acogerse a los beneficios dictados por una norma con carácter de Ley, como históricamente ha sido al momento de introducirse modificaciones al régimen de jubilaciones y pensiones, corroborado ello en las once Leyes Territoriales Nros. 248, 287, 291, 304, 318, 321, 333, 337, 365, 446 y 459 y siete Leyes Provinciales Nros. 16, 140, 166, 278, 326, 429 y 468 modificatorias de la Ley 244 de creación y otras relacionadas como son las Leyes Territoriales Nros. 306, 313, 377, 399 y 463. Por supuesto, no es intención de este detalle legislativo analizar cada normativa mencionada, simplemente, es opinión de este Bloque reafirmar la potestad indelegable, de normar y sancionar las condiciones y requisitos del régimen de jubilación y pensión.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
BLOQUE ALIANZA



Señor Presidente, el ejercicio de esta atribución, estamos convencidos no daría lugar a que el Poder Ejecutivo, por medio de Mensajes esté dando interpretaciones o tratando de aclarar las "distorsivas interpretaciones que se podrían generar", ya que es un proceso correcto de sanción de leyes, serían los fundamentos expuestos en Cámara por los legisladores el espíritu cabal de la interpretación de la norma.

Lamentablemente y a pesar de todos los interrogantes que plantea esta Ley N° 460, este Poder Ejecutivo procedió a su promulgación y aplicación, incluyendo con esta decisión política, implementar este régimen de jubilación anticipada y éste es el motivo fundamental del pedido de interpelación.

Creemos necesario, conveniente y prudente que el señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia fundamente en esta Cámara las consecuencias generales del régimen en el orden económico financiero del organismo de previsión, en cuanto a los requisitos, en cuanto a las garantías de equidad y uniformidad, pero por sobre todo, en cuanto a las consecuencias que provocaría su implementación en el ámbito del Poder Judicial – siendo competencia de dicho Ministerio – ante los numerosos planteos originados.

La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Tierra del Fuego, en solicitada en medio gráfico sostiene: "... En lo institucional, la obligatoriedad en relación a los jueces y funcionarios de acogerse a la jubilación, afecta directamente el principio de inamovilidad consagrado en la Carta Magna..." y, en otro párrafo sostiene que generará un severo perjuicio al erario público provincial conjuntamente con otras apreciaciones negativas a la aplicación de este régimen.

Se reafirman estos conceptos en la Solicitada del Colegio de Abogados de la ciudad de Río Grande sosteniendo que este régimen genera una intrínseca inseguridad jurídica en la defensa de los derechos de toda la sociedad y que "permitir la jubilación anticipada de los jueces significa lisa y llanamente permitir el avasallamiento del Poder Judicial por parte del poder político, violando así todo principio republicano de división e independencia de los poderes del Estado...".

Se sostienen el tenor de apreciaciones, con lo expuesto por el Dr. Aragone en el mismo medio gráfico en su edición del 23 del corriente mes y año, que la implementación generaría una gran cantidad de vacantes, enumerando a todos los miembros del Superior Tribunal de Justicia, gran número de Camaristas, el Fiscal ante el



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
BLOQUE ALIANZA



Superior Tribunal, Magistrados y Secretarios de distintas instancias del Poder Judicial, provocando con ello una inseguridad jurídica en la Provincia.

Con estas aseveraciones que compartimos desde el Bloque de la Alianza, creemos que el Poder Ejecutivo por medio del Ministro competente en materia de Justicia, debe dar las explicaciones a esta Cámara, ya que la implementación de este régimen, la decisión política- reiteramos- de su implementación, merece que sean expuestas ante los señores legisladores, merecen que este Poder Ejecutivo en el recinto, fundamente los alcances, implicancias y consecuencias.

Por lo expuesto se propicia el siguiente proyecto.

JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza

HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza

MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial
Bloque Alianza

ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
BLOQUE ALIANZA

141/00



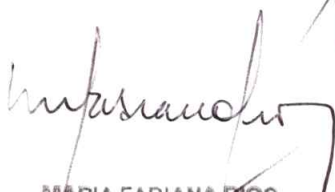
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE:**

ARTICULO 1*: Interpelar al señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, para que explique los alcances e implementación del artículo 12 de la Ley Provincial N° 460 y su modificatoria; en virtud de lo establecido en el artículo 140 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 2*: Solicitar al señor Ministro que informe a la Cámara, en el transcurso de la interpelación, sobre las normativas dictadas para implementar la denominada "Jubilación Anticipada" y, las consecuencias que producirá en el Poder Judicial en materia de funcionalidad.

ARTICULO 3*: Citar al señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, para la Sesión Especial del día 27 de Abril del corriente año, estableciéndose como plazo para remisión de informes escritos pertinentes el día 24 del mismo mes, en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4*: De forma.


MARIA FABIANA RÍOS
Legisladora Provincial
Bloque Alianza


HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza


JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza


ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza